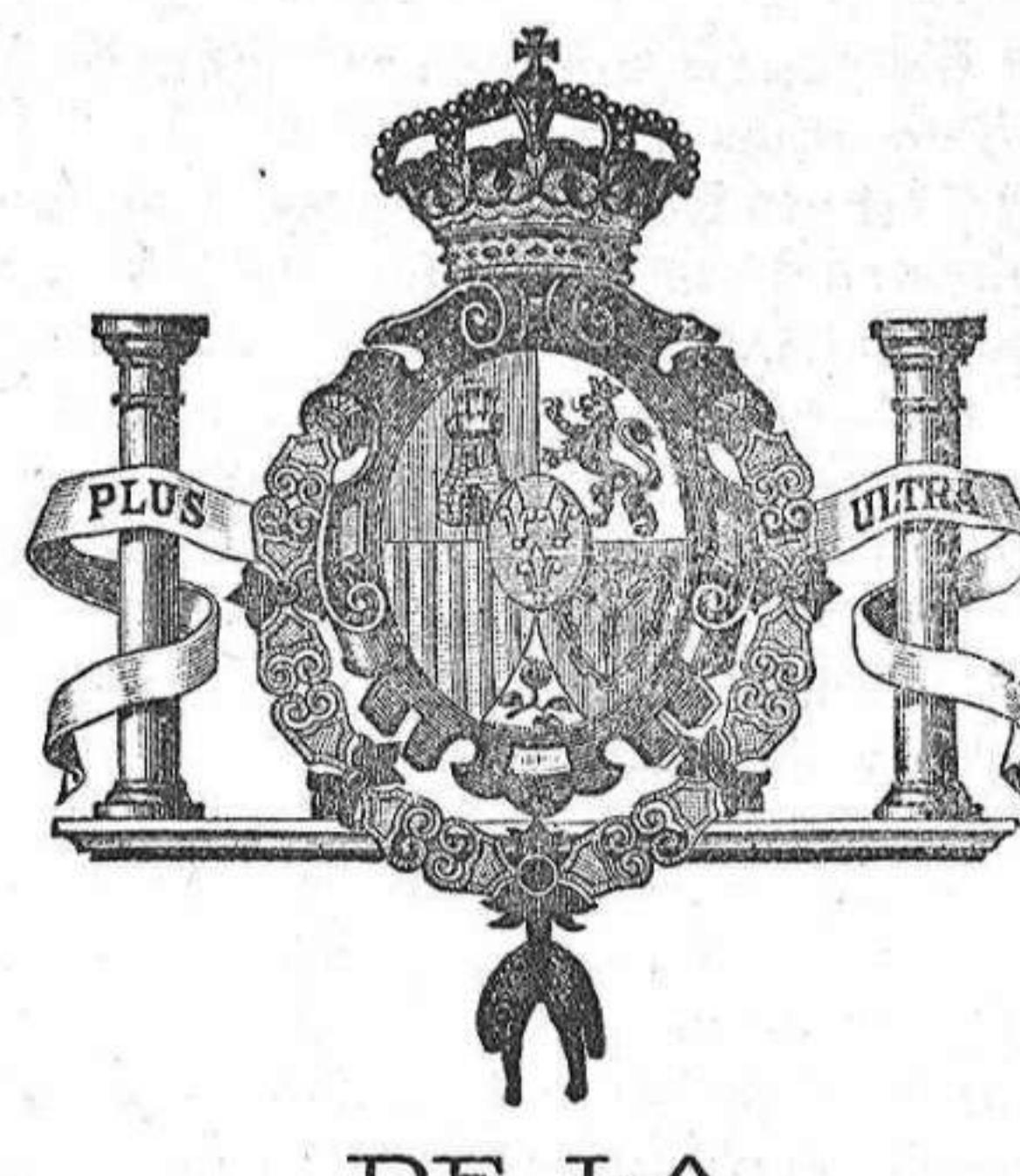


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 28 de Noviembre último la lista de los propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Fresno de Sayago para la construcción del trozo 4.^o de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del artículo 19 de la ley de 10 de Enero de 1879 se advierte á los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertir que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario renuncia su derecho y se conforma con el Perito que ha de representar á la Administración.

Zamora 6 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en reformar del siguiente modo los artículos 15, 38 y 68 del Reglamento del Instituto de reformas Sociales, aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1903 y modificado por otro de 24 de Noviembre de 1904.

Art. 15. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, que será el del Instituto, y seis Vocales: dos designados por los Vocales de nombramiento del Gobierno, dos por la representación obrera y dos la representación patronal. Las designaciones recaerán en individuos de la representación respectiva, quienes podrán delegar en otro vocal del mismo origen.

Los cargos durarán tres meses, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en su desempeño, pero continuando en él mientras no sean sustituidos.

Art. 38. Para los efectos del artículo anterior, son funciones propias de la Administración activa del Instituto:

a) La propuesta de personal, conforme á lo determinado en los artículos 19 y 22.

b) La declaración de méritos, conforme al artículo 31.

c) La declaración de aptitud para el ascenso de los empleados, de acuerdo con el artículo 32.

d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios.

e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaría general y en las Secciones técnicas.

f) El régimen económico del Instituto.

g) El Consejo de Dirección podrá entender también en todos aquellos asuntos referentes á la aplicación de las leyes sociales que de modo general ó especial le delegare el Pleno, sin perjuicio de que los eleve á éste cuando acuerde que así lo requiere su importancia é índole, ó cuando lo soliciten del Presidente dos Vocales de la Corporación.

Art. 68. Para celebrar sesión se requiere la presencia de trece Vocales en el Pleno, de cinco en las Secciones y de cuatro en el Consejo de Dirección.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Demetrio Alonso Castrillo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

NEGOCIADO DE APREMOS

Presupuestos de 1889 al 1905.

Don Ezequiel Santiago Gutiérrez, vecino de Quiruelas de Vidriales, por providencia de esta fecha ha sido declarado inciso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubrimiento de 3.850 pesetas, procedentes de siete plazos que ha dejado de satisfacer por la compra de una heredad de monte de jara y brezo, sito en dicho término de Quiruelas de Vidriales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción de recaudación.

Zamora 7 de Febrero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Antonio Gómez. R—213

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

En virtud de las reformas que en la Contribución territorial se establecen por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y en el Real decreto de 5 del corriente para la formación de los nuevos repartimientos provinciales sobre la riqueza rústica y pecuaria; la Dirección general de Contribuciones en circular de fecha 16 del actual, se ha servido señalar á esta provincia en concepto de cupo del Tesoro la cantidad de 2.304.785 pesetas sobre los 12.234.480 de riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que en 31 de Julio de 1910 no tenían aprobado su avance catastral; 368.766 pesetas en concepto de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza sobre el referido cupo, según dispone el artículo 1.^o letra A de la citada Ley, que con las 5.582 pesetas 95 céntimos que son á más repartir entre los pueblos respectivos, por ser aquellas declaradas partidas fallidas, forman un total general de 2.503.976 pesetas 89 céntimos.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución del expresado cupo entre los distritos municipales de esta provincia, teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada al 18.838,440 por 100 comprendido el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento, aprobado por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, se inserta con el modelo oficial al final de la presente.

Esta Administración con el fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales se cumplan con exactitud las nuevas disposiciones contenidas en la referida Ley y Real decreto antes citados, las prescripciones exclusivamente aplicables al segundo repartimiento para 1911, ha acordado dictar las previsiones siguientes:

1.^a La riqueza base del nuevo repartimiento, á tenor de lo que disponen los artículos 3.^o y 4.^o del citado Real decreto, debe ser la misma que sirvió de base al anterior repartimiento de 1910 para 1911.

Disponen asimismo los artículos antes señalados, que las cantidades á más ó menos repartir, serán las mismas que figuraron en el anterior repartimiento de 1910 para 1911, y, por tanto, el nuevo repartimiento será transcripción exacta de dichas cantidades, como figuran en el anterior, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 10 de Octubre último.

2.^a El importe del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se computará, en el nuevo repartimiento ahora ordenado, sobre las respectivas cifras del cupo del Tesoro.

3.^a Como verán los funcionarios encargados del confeccionamiento de los referidos repartos, quedan suprimidas por la nueva Ley, el antiguo régimen de secciones, y por consiguiente las reclamaciones de agravio absoluto en rústica y pecuaria, no son admisibles si el tipo efectivo de gravamen no excede de 20'25 por 100, sea cualquiera la sección á que el pueblo pertenezca.

Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

4.^a De suma importancia es respecto á los repartimientos individuales que los referidos funcionarios encargados de practicarlos, tengan en cuenta que el artículo 4.^o del Real decreto de 5 de Enero de 1911, dispone taxativamente que la riqueza base del repartimiento será idéntica, para cada uno de los bienes sujetos á la contribución, á la que sirviera de base para el anterior repartimiento.

Esta identidad es extensiva á los contribuyentes que figuraran en aquél repartimiento y que se rán mantenidas en el nuevo.

5.^a En su vista, los nuevos repartimientos individuales, en cuanto á nombres, vecindad y riqueza de los contribuyentes, serán transcripción exacta de los anteriores de 1910 para 1911, guardando exactamente el mismo orden del anterior repartimiento, no habiendo de sufrir más alteración si no la que resulte de la liquidación de las cuotas.

6.^a Aprobados que sean los nuevos repartimientos y uniéndose á los mismos los documentos reglamentarios y á que se refiere la circular de 10 de Octubre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la certificación de haber estado expuesto al público por un término que no excederá de cinco días, comprendidos los festivos, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración dentro de los veinte días siguientes, á contar desde el de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 8.^o del repetido Real decreto, evitándose de este modo las responsabilidades que en otro caso se exigirán á las Corporaciones encargadas de su formación, á tenor de lo que establece el artículo 81 del Reglamento vigente de territorial.

Los citados repartimientos se sujetarán en un todo al modelo antes citado.

Por el ya citado Real decreto, se dispone que el primer trimestre de la contribución por el concepto de rústica se haga efectivo por las listas cobratorias formadas en 1910 para 1911 y por los recibos correspondientes, salvo las cuotas que en las dichas listas y recibos no excediesen de tres pesetas, cuya cobranza se suspende por citado Real decreto hasta el segundo trimestre.

Esta Administración se considera en el deber de llamar muy especialmente la atención de los funcionarios obligados á confeccionar las mencionadas listas cobratorias, que se fijen bien en las siguientes observaciones.

Obtenida la cuota anual del Tesoro con arreglo á los nuevos repartimientos ó por aplicación de los nuevos tipos de gravamen, el importe de los recargos y el total debido por el contribuyente, incluso los aumentos eventuales por fallidos etc., se pondrá á continuación, esto es, en la casilla del primer trimestre, el importe de lo que figure en la casilla correspondiente de la anterior lista cobratoria formada en 1910 para 1911, excepto las cantidades relativas á cuotas que no excedan de tres pesetas que se sustituirán con un (—).

En la casilla inmediata siguiente de la derecha que se manda intercalar, se asienta la diferencia entre las dos anteriores y que es evidentemente lo que aun resta al contribuyente por pagar en los trimestres segundo, tercero y cuarto.

Como en la casilla del primer trimestre no se han consignado las anteriores cuotas de hasta tres pesetas, no hay en estos casos nada que restar y como todos ellos se han hecho visibles por los guio-

nes, se repetirán en la casilla intercalada la cifra que figura en la de total de cuota más recargo de todos aquellos contribuyentes cuya cuota en la nueva lista no excede de seis pesetas, pero de la cual ya se ha cobrado una parte en el primer trimestre.

En todos los demás casos, en la casilla del segundo trimestre se pondrá la tercera parte de la cifra que figura en la casilla interpolada, repitiendo dicha tercera parte en las casillas del tercero y cuarto trimestres.

Con lo expuesto y teniendo en cuenta las demás disposiciones á que se refiere la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 10 de Octubre último, cree esta Administración ser suficiente para que los nuevos trabajos se realicen ordenadamente y sin obstáculos de ningún género; no obstante, cualquier duda que en la confección de los mismos se ocurriera, pueden desde luego consultarla á esta oficina.

Esta Administración espera del celo y actividad que tanto distingue á las Corporaciones encargadas de confeccionar los repartimientos y listas cobratorias, que ajustándose en un todo á lo anteriormente ordenado, darán por terminado este servicio dentro del plazo que se les señala, evitándose así responsabilidades que en otro caso habrá que exigirles, toda vez que de la presentación y aprobación de los mismos depende que en tiempo oportuno se realice la cobranza de esta contribución con arreglo á lo que dispone el Real decreto antes mencionado.

Zamora 3 de Febrero de 1911.—El Administrador, G. Cernuda.

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA rústica y colonia.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL de las dos riquezas.	CUPO para el Tesoro al 18'838449 por 100.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de 1. ^a enseñanza	TOTAL cupo y recargo.	PARTIDAS fallidas.	TOTAL general.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abelón	46.804	24.830	71.634	13.494'73	2.159'16	15.653'89		15.653'89
Abezames	46.441	1.888	48.329	9.104'43	1.456'71	10.561'14	70'48	10.631'62
Alcañices	20.151	12.640	32.791	6.177'31	988'37	7.165'68	34	7.199'68
Alcubilla de Nogales	20.317	4.309	24.626	4.639'15	742'26	5.381'41		5.381'41
Alfarráz	39.281	2.977	42.258	7.960'75	1.273'72	9.234'47		9.234'47
Algodre	19.973	4.753	24.726	4.657'99	745'28	5.403'27		5.403'27
Almaraz	35.983	7.795	43.778	8.247'09	1.319'53	9.566'62	199'95	9.766'57
Almeida	44.777	8.123	52.900	9.965'53	1.594'48	11.560'01		11.560'01
Andavias	17.082	8.868	25.950	4.888'58	782'17	5.670'75	8'26	5.679'01
Arcenillas	28.451	2.992	31.443	5.923'37	947'74	6.871'11		6.871'11
Arcos de la Polvorosa	16.511	3.804	20.315	3.827'03	612'33	4.439'36		4.439'36
Argañoín	13.699	1.072	14.771	2.782'63	445'22	3.227'85		3.227'85
Argujillo	57.389	9.448	66.837	12.591'05	2.014'57	14.605'62		14.605'62
Argusino	21.132	7.369	28.501	5.369'14	859'06	6.228'20		6.228'20
Arquillinos	26.609	4.238	30.847	5.811'09	929'77	6.740'86		6.740'86
Arrabalde	43.692	8.665	52.357	9.863'24	1.578'12	11.441'36		11.441'36
Aspariegos	55.963	9.212	65.175	12.277'95	1.964'47	14.242'42		14.242'42
Asturianos	31.578	3.327	34.905	6.575'56	1.052'09	7.627'65		7.627'65
Ayoó de Vidriales	22.070	5.306	27.376	5.157'21	825'15	5.982'36		5.982'36
Badilla	21.916	5.677	27.593	5.198'09	831'69	6.029'78		6.029'78
Barcial del Barco	14.550	3.000	17.550	3.306'15	528'98	3.835'13		3.835'13
Belver de los Montes	70.871	8.843	79.714	15.016'87	2.402'70	17.419'57		17.419'47
Benavente	107.678	18.597	126.275	23.788'24	3.806'12	27.594'36	479'58	28.073'94
Benegiles	24.221	3.000	27.221	5.128'01	820'48	5.948'49		5.948'49
Bercianos de Vidriales	22.920	2.490	25.410	4.786'85	765'90	5.552'75		5.552'75
Bermillo de Sayago	20.106	7.024	27.130	5.110'87	817'74	5.928'61		5.928'61
Bóveda de Toro (La)	68.730	1.250	69.980	13.183'14	2.109'30	15.292'44	108'21	15.400'65
Boya	6.415	1.344	7.759	1.461'68	233'87	1.695'55		1.695'55
Bretó	20.692	3.794	24.486	4.612'78	738'05	5.350'83		5.350'83
Bretocino	12.540	4.882	17.422	3.282'03	525'13	3.807'16		3.807'16
Brime de Sog	11.160	4.500	15.660	2.950'10	472'02	3.422'12		3.422'12
Brime de Urz	8.727	3.283	12.010	2.262'50	362	2.624'50		2.624'50
Burganes de Valverde	18.034	7.636	25.670	4.835'83	773'73	5.609'56		5.609'56
Bustillo del Oro	34.110	8.760	42.870	8.076'04	1.292'17	9.368'21		9.368'21
Cabañas de Sayago	46.400	4.776	51.176	9.640'76	1.542'52	11.183'28		11.183'28
Calzadilla de Tera	33.000	10.000	43.000	8.100'53	1.296'09	9.396'62		9.396'62
Camarzana de Tera	34.397	5.434	39.831	7.503'54	1.200'57	8.704'11		8.704'11
Cañizal	49.910	4.888	54.798	10.323'09	1.651'69	11.974'78		11.974'78
Cañizo	42.728	2.986	45.714	8.611'80	1.377'89	9.989'69		9.989'69
Carabajales da Alba	60.063	15.908	75.971	14.311'75	2.289'88	16.601'63	285'51	16.887'14
Carbellino	17.775	5.952	23.727	4.469'80	715'17	5.184'97		5.184'97
Carrascal	15.630	1.437	17.067	3.215'16	514'43	3.729'59		3.729'59
Casaseca de Campeán	38.242	1.946	40.188	7.570'79	1.211'33	8.782'12	22'77	8.804'89
Casaseca de las Chanas	36.181	2.166	38.347	7.223'98	1.155'84	8.379'82	107'70	8.487'52
Castrillo de la Guareña	29.419	2.715	32.134	6.053'54	968'57	7.022'11		7.022'11
Castrogonzalo	58.644	16.985	75.629	14.247'32	2.279'57	16.526'89		16.526'89
Castronuevo	42.246	2.110	44.356	8.355'98	1.336'96	9.692'94		9.692'94
Castroverde de Campos	115.980	10.100	126.080	23.751'51	3.800'24	27.551'75	262'24	27.813'99
Cazurra	20.926	2.002	22.928	4.319'28	691'08	5.010'36		5.010'36
Ceadea	27.267	19.447	46.714	8.800'19	1.408'03	10.208'22		10.208'22

Cerecinos de Campos	49.288	10.999	60.287	11.357'13	1.817'14	13.174'27	11'23	13.185'50
Cerecinos del Carrizal	20.282	4.414	24.696	4.652'34	744'37	5.396'71		5.396'71
Cerezal de Aliste	18.007	6.880	24.887	4.688'32	750'13	5.438'45	23'24	5.461'69
Cernadilla	13.861	3.339	17.200	3.240'21	518'43	3.758'64		3.758'64
Cional	13.155	1.944	15.099	2.844'42	455'11	3.299'53		3.299'53
Cobreros	58.120	13.007	71.127	13.399'22	2.143'88	15.543'10		15.543'10
Codesal	9.844	4.338	14.182	2.671'67	427'47	3.099'14		3.099'14
Colinas de Trasmonte	18.918	817	19.735	3.717'77	594'84	4.312'61		4.312'61
Coomonte	30.385	11.473	41.858	7.885'39	1.261'66	9.147'05		9.147'05
Coreses	64.129	6.848	70.977	13.370'96	2.139'35	15.510'31		15.510'31
Corrales	66.562	10.197	76.759	14.460'20	2.313'63	16.773'83		16.773'83
Cotanes	19.663	4.730	24.393	4.595'26	735'24	5.330'50	5'48	5.335'98
Cubillos	27.513	8.529	36.042	6.789'75	1.086'36	7.876'11	10'78	7.886'89
Cubo de Benavente	14.362	1.168	15.530	2.925'61	468'10	3.393'71		3.393'71
Cubo de Tierra del Vino	24.274	7.522	31.796	5.989'87	958'38	6.948'25		6.948'25
Cuelgamures	26.268	4.363	30.631	5.770'40	923'26	6.693'66	15'11	6.708'77
Cunquila de Vidriales	9.205	2.403	11.608	2.186'77	349'88	2.536'65		2.536'65
Donado	6.705	1.982	8.687	1.636'49	261'84	1.898'33		1.898'33
Entrala	22.827	1.461	24.288	4.575'48	732'08	5.307'56	138'79	5.446'35
Escudero	11.551	3.480	15.031	2.831'61	453'06	3.284'67		3.284'67
Espadañedo	20.716	8.343	29.059	5.474'26	875'88	6.350'14		6.350'14
Faramontanos de Tábara	22.119	8.013	30.132	5.676'40	908'22	6.584'62		6.584'62
Fariza	24.669	14.752	39.421	7.426'30	1.188'21	8.614'51		8.614'51
Fermoselle	102.333	14.117	116'450	21.937'36	3.509'98	25.447'34		25.447'34
Ferreras de abajo	23.099	1.678	24.777	4.667'60	746'82	5.414'42		5.414'42
Ferreras de arriba	17.580	4.715	22.295	4.200'03	672	4.872'03		4.872'03
Ferreruela	11.967	3.139	15.106	2.845'73	455'32	3.301'05		3.301'05
Figuera de abajo	10.195	3.097	13.292	2.504	400'64	2.904'64		2.904'64
Figuera de arriba	47.910	10.252	58.162	10.956'81	1.753'09	12.709'90		12.709'90
Folgoso de la Carballeda	8.705	17.263	25.968	4.891'97	782'72	5.674'69		5.674'69
Fonfria	32.265	24.158	56.423	10.629'21	1.700'67	12.329'88	216'43	12.546'31
Fontanillas de Castro	20.065	2.246	22.311	4.203'04	672'49	4.875'53		4.875'53
Fornillos de Fermoselle	13.704	14.162	27.866	5.249'52	839'92	6.089'44		6.089'44
Fresno de la Polvorosa	16.550	5.615	22.165	4.175'54	668'09	4.843'63		4.843'63
Fresno de la Ribera	27.981	6.639	34.620	6.521'87	1.043'50	7.565'37	334'29	7.899'66
Fresno de Sayago	48.403	9.905	58.308	10.984'32	1.757'49	12.741'81		12.741'81
Friera de Valverde	20.204	728	20.932	3.943'26	630'92	4.574'18		4.574'18
Fuente el Carnero	29.434	2.154	31.588	5.950'68	952'11	6.902'79		6.902'79
Fuente Encalada	15.959	6.342	32.301	4.201'16	672'18	4.873'34		4.873'34
Fuentelapeña	100.341	11.199	111.540	21.012'40	3.361'98	24.374'38		24.374'38
Fuentesauco	129.604	12.151	141.755	26.704'43	4.272'71	30.977'14		30.997'14
Fuentes de Ropel	113.988	11.193	125.181	23.582'15	3.773'14	27.355'29		27.355'29
Fuentesecas	39.653	2.972	42.625	8.029'88	1.284'78	9.314'66		9.314'66
Fuentespreadas	32.966	2.553	35.519	6.691'22	1.070'60	7.761'82	218'99	7.980'81
Galende	37.917	7.103	45.020	8.481'07	1.356'97	9.838'04		9.838'04
Gallegos del Pan	18.462	5.098	23.560	4.438'34	710'13	5.148'47		5.148'47
Gallegos del Rio	36.461	30.430	66.891	12.601'22	2.016'20	14.617'42		14.617'42
Gamones	20.430	4.175	24.605	4.635'20	741'63	5.376'83		5.376'83
Gáname	23.284	15.588	38.872	7.322'88	1.171'66	8.494'54		8.494'54
Gema	42.757	2.715	45.472	8.566'22	1.370'60	9.936'82		9.936'82
Granja de Moreruela	30.141	10.390	40.531	7.635'41	1.221'67	8.857'08	12'31	8.869'39
Granucillo	22.442	3.130	25.572	4.817'37	770'78	5.588'15		5.588'15
Guarrate	32.166	5.715	37.881	7.136'20	1.141'79	8.277'99		8.277'99
Hermisende	30.675	1.732	32.407	6.104'97	9.76'80	7.081'77		7.081'77
Hiniesta (La)	635.11	3.603	67.114	12.643'23	2.022'92	14.666'15		14.666'15
Jambrina	32.160	4.354	36.514	6.878'67	1.100'59	7.979'26		7.978'26
Justel	13.360	2.038	15.398	2.900'74	464'12	3.364'86		3.364'86
Lanseros	10.598	8.067	13.665	2.574'27	411'88	2.986'15		2.986'15
Lasacino	42.457	6.961	49.418	9.309'58	1.589'53	10.799'11		10.799'11
Losacio	16.555	3.628	20.183	3.802'16	608'34	4.410'50		4.410'50
Lubián	15.845	10.549	26.394	4.972'22	795'55	5.767'77		5.767'77
Luelmo	15.483	22.377	37.860	7.132'23	1.141'16	8.273'39		8.273'39
Maderal (El)	34.122	9.197	43.319	8.160'62	1.305'70	9.466'32	62'37	9.528'69
Madridanos	70.040	5.270	75.310	14.187'23	2.269'96	16.457'19		16.457'19
Mahide	36.074	4.422	40.496	7.628'81	1.220'61	8.849'42		8.849'42
Maire de Castroponce	20.861	9.922	30.783	5.799'04	927'85	6.726'89	60'58	6.787'47
Malillos	13.845	5.844	19.689	3.709'10	593'46	4.302'56		4.302'56
Malva	64.293	7.753	72.046	13.572'34	2.171'57	15.743'91		15.743'91
Manganeses de la Lampreana	46.420	8.203	54.623	10.290'12	1.646'42	11.936'54		11.936'54
Manganeses de la Polvorosa	24.058	5.336	29.394	5.537'37	885'98	6.423'35	75'91	6.499'26
Manzanal del Burco	18.270	5.460	23.730	4.470'36	715'26	5.185'62		5.185'62
Manzanal de los Infantes	13.814	11.152	24.966	4.703'20	752'51	5.455'71		5.455'71
Matilla de Arzón</								

Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Muelas de los Caballeros	14.835	6.966	21.801	4.106'97	657'11	4.764'08		4.764'08
Muelas del Pan	20.169	9.208	29.377	5.534'17	885'47	6.419'64		6.419'64
Muga de Sayago	47.831	2.729	50.560	9.524'72	1.523'95	11.048'67		11.048'67
Navianos de Valverde	19.110	1.000	20.110	3.788'41	606'14	4.394'55		4.394'55
Olmillos de Castro	24.004	5.753	29.757	5.605'75	896'92	6.502'67		6.502'67
Otero de Bodas	11.858	2.935	14.793	2.786'77	445'88	3.232'65		3.232'65
Otero de Centenos	12.241	1.243	13.484	2.540'18	406'43	2.946'61		2.946'61
Otero de Sanabria	5.535	1.645	7.180	1.352'60	216'42	1.569'02		1.569'02
Otero de Sariegos	15.535	1.319	16.854	3.175'03	508	3.683'03		3.683'03
Pajares	25.707	2.711	28.418	5.353'51	856'56	6.210'07		6.210'07
Palacios del Pan	46.377	5.201	51.578	9.716'49	1.554'64	11.271'13		11.271'13
Palacios de Sanabria	18.439	1.791	20.230	3.811'02	609'76	4.420'78		4.420'78
Palazuelo de Sayago	15.086	7.137	22.223	4.186'47	669'84	4.856'31		4.856'31
Pedralba	26.873	6.730	33.603	6.330'28	1.012'84	7.343'12		7.343'12
Pego (El)	23.071	3.729	26.800	5.048'70	807'79	5.856'49		5.856'49
Peleagonzalo	29.625	2.500	32.125	6.051'85	968'30	7.020'15		7.020'15
Peleas de abajo	32.857	2.936	35.793	6.742'84	1.078'85	7.821'69		7.821'69
Peleas de arriba	33.060	6.024	39.084	7.362'82	1.178'05	8.540'87		8.540'87
Peñausende	27.142	23.242	50.384	9.491'56	1.518'65	11.010'21		11.010'21
Peque	16.666	3.551	20.217	3.808'57	609'37	4.417'94		4.417'94
Perdigón	33.025	6.265	39.290	7.401'62	1.184'26	8.585'88	165'90	8.751'78
Pereruela	52.504	18.622	71.126	13.399'03	2.143'84	15.542'87		15.542'87
Perilla de Castro	19.212	3.968	23.180	4.366'75	698'68	5.065'43		5.065'43
Pias	20.315	4.410	24.725	4.657'81	745'25	5.403'06		5.403'06
Piedrahita de Castro	28.076	1.713	29.789	5.611'78	897'89	6.509'66	66'24	6.575'90
Pinilla de Toro	41.329	5.517	46.846	8.825'05	1.412'01	10.237'06		10.237'06
Pino	14.028	4.279	18.307	3.448'75	551'80	4.000'55	76'05	4.076'60
Piñero	34.537	10.816	45.353	8.543'80	1.367'01	9.910'81		9.910'81
Piñuel	26.492	8.589	35.081	6.608'71	1.057'39	7.666'10		7.666'10
Pobladura del Valle	25.998	7.000	32.998	6.216'31	994'61	7.210'92	78'30	7.289'22
Pobladura de Valderaduy	11.818	1.841	13.659	2.573'14	411'70	2.984'84		2.984'84
Pontejos	14.260	534	14.794	2.786'96	445'91	3.232'87		3.232'87
Porto	20.908	6.127	27.035	5.092'98	814'88	5.907'86		5.907'86
Pozoantiguo	70.723	16.692	87.415	16.467'62	2.634'82	19.102'44		19.102'44
Pozuelo de Vidriales	25.185	2.630	27.815	5.239'91	838'39	6.078'30		6.078'30
Prado	18.812	1.024	19.836	3.736'79	597'89	4.334'68		4.334'68
Puebla de Sanabria	8.089	2.003	10.092	1.901'18	304'19	2.205'37		2.205'37
Puebla de Valverde	16.308	4.967	21.275	4.007'88	641'26	4.649'14	11'14	4.649'14
Quintanilla del Monte	31.560	6.175	37.735	7.108'69	1.187'39	8.246'08		8.257'22
Quintanilla del Olmo	21.534	952	22.486	4.236'01	677'76	4.913'77		4.913'77
Quintanilla de Urz	10.021	3.903	13.924	2.623'06	419'69	3.042'75		3.042'75
Quiruelas de Vidriales	25.063	5.105	30.168	5.683'18	909'31	6.592'49		6.592'49
Rabanales	60.613	14.571	75.184	14.163'49	2.266'16	16.429'65		16.429'65
Rábano de Aliste	27.937	17.406	45.343	8.541'91	1.366'71	9.908'62		9.908'62
Requejo	14.185	1.151	15.336	2.889'06	462'25	3.351'31		3.351'31
Revellinos	30.579	2.725	33.304	6.273'96	1.003'83	7.277'79	5'76	7.283'55
Ricobayo	5.360	7.774	13.134	2.474'24	395'88	2.870'12	2'34	2.872'46
Riego del Camino	23.545	2.674	26.219	4.939'25	790'28	5.729'53		5.729'53
Riofrío	16.545	11.063	27.608	5.200'92	832'15	6.033'07		6.033'07
Rionegro del Puente	38.751	7.407	46.158	8.695'45	1.391'27	10.086'72		10.086'72
Robleda	29.116	9.152	38.268	7.209'09	1.153'45	8.362'54		8.362'54
Roelos	21.700	18.500	40.200	7.573'05	1.211'69	8.784'74		8.784'74
Rosinos de la Requejada	44.953	3.198	48.151	9.070'90	1.451'34	10.522'24		10.522'24
Rosinos de Vidriales	16.736	1.580	18.316	3.450'45	552'07	4.002'52		4.002'52
Salce	13.824	7.055	20.879	3.933'28	629'32	4.562'60		4.562'60
Samir de los Caños	14.773	16.617	31.390	5.913'39	946'14	6.859'53	5'90	6.865'43
San Agustín	29.559	1.200	30.759	5.794'52	927'12	6.721'64		6.721'64
San Cebrián de Castro	40.816	4.906	45.722	8.613'31	1.378'13	9.991'44		9.991'44
San Ciprián	5.864	1.236	7.100	1.337'53	214	1.551'53		1.551'53
San Cristóbal de Entreviñas	37.878	4.597	42.475	8.001'63	1.280'26	9.281'89		9.281'89
San Esteban del Molar	38.014	7.995	46.009	8.667'38	1.386'78	10'054'16		10.054'16
San Justo	25.578	4.790	30.368	5.720'86	915'34	6.636'20		6.636'20
San Marcial	20.495	4.496	24.991	4.707'92	753'27	5.461'19		5.461'19
San Martín de Valderaduy	28.556	2.122	30.678	5.779'26	924'68	6.703'94	54'01	6.757'95
San Miguel de la Ribera	63.026	6.500	69.526	13.097'61	2.095'62	15.193'23	360'33	15.553'56
San Miguel del Valle	24.246	8.377	32.623	6.145'67	983'31	7.128'98	4'48	7.133'46
San Pedro de Ceque	19.550	20.000	39.550	7.450'60	1.192'10	8.642'70		8.642'70
San Pedro de la Nave	20.457	7.707	28.164	5.305'66	848'91	6.154'57		6.154'57
San Pedro de la Viña	14.504	1.305	15.809	2.978'17	476'51	3.154'68		3.154'68
San Pedro de Zamudia	12.071	3.315	15.386	2.898'48	463'76	3.362'24		3.362'24
San Román del Valle	13.888	4.191	18.079	3.405'80	544'93	3.950'73		3.950'73
Santa Clara de Avedillo	39.015	4.108	43.123	8.123'70	1.299'79	9.423'49		9.423'49
Santa Coloma de las Carabias	21.049	4.090	25					

Torre del Valle (La)	23.985	900	24.885	4.687'95	750'07	5.438'02	74'53	5 512'55
Torrefrades	18.249	13.822	32.071	6.041'68	966'67	7.008'35		7 008'35
Torregamones	22.757	5.494	28.251	5.322'05	851'53	6.173'58		6.173'58
Torres	21.969	5.487	27.456	5.172'28	827'56	5.999'84		5.999'84
Trabazos	46.040	4.773	50.813	9.572'38	1.531'58	11.103'96		11.103'96
Trefacio	19.003	5.075	24.078	4.535'92	725'75	5.261'67		5.261'67
Ungilde	10.480	897	11.377	2.143'25	342'92	2.486'17		2.486'17
Uña de Quintana	10.256	6.563	16.819	3.168'43	506'95	3.675'38		3.675'38
Vadillo de la Guareña	56.315	7.197	63.512	11.964'67	1.914'35	13.879'02		13.879'02
Valcabado	19.168	1.767	20.935	3.943'83	631'01	4.574'84		4.574'84
Valdefinjas	25.018	4.477	29.495	5.556'40	889'02	6.445'42		6.445'42
Valdemerilla	15.370	2.356	17.726	3.339'30	534'29	3.873'59		3.873'59
Valdescorriel	52.480	6.595	59.075	11.128'81	1.780'61	12.909'42		12 909'42
Valparaiso	17.288	9.367	26.655	5.021'39	803'42	5.824'81		5.824'81
Vallesa de la Guareña	29.446	4.892	34.338	6.468'74	1.035	7.503'74	7'31	7.511'05
Vega de Tera	29.709	6.166	35.875	6.758'29	1.081'33	7.839'62		7.839'62
Vega de Villalobos	26.257	8.634	34.891	6.572'92	1.051'67	7.624'59		7.624'59
Vegalatrave	14.905	5.105	20.010	3.769'57	603'13	4.372'70		4.372'70
Venialbo	50.177	19.828	70.005	13.187'85	2.110'06	15.297'91		15.297'91
Vezdemarbán	82.878	12.430	95.308	17.954'54	2.872'73	20.827'27		20.827'27
Vidayanes	22.121	5.027	27.148	5.114'26	818'28	5.932'54		5.932'54
Videmala	15.114	8.188	23.302	4.389'73	702'36	5.092'09	5'08	5.097'17
Villabrázaro	15.482	7.514	22.996	4.332'09	693'13	5.025'22		5.025'22
Villabuena	28.370	6.233	34.603	6.518'67	1.042'99	7.561'66	213'02	7 774'68
Villadepera	36.100	10.943	47.043	8.862'17	1.417'95	10.280'12		10.280'12
Villaescuse	60.529	3.900	64.429	12.137'42	1.941'99	14.079'41		14.079'41
Villafáfila	58.827	17.574	76.401	14.392'76	2.302'84	16.695'60	125'31	16.820'91
Villaferreña	18.874	5.350	24.224	4.563'42	730'15	5.293'57		5.293'57
Villageriz	8.894	2.013	10.907	2.054'70	328'75	2.383'45		2.383'45
Villalazán	25.967	1.791	27.758	5.229'17	836'67	6.065'84		6.065'84
Villalba de la Lampreana	34.006	8.687	42.693	8.042'70	1.286'83	9.329'53		9 329'53
Villalcampo	12.884	26.950	39.834	7.504'10	1.200'66	8.704'76	6'28	8.711'04
Villalobos	129.201	10.766	139.967	26.367'60	4.218'82	30.586'42	173	30.759'42
Villalonso	33.930	3.276	37.206	7.009'03	1.121'45	8.130'48		8.130'48
Villalpando	181.780	23.454	205.234	38.662'88	6.186'06	44.848'94		44.848'94
Villalube	63.043	6.663	69.706	13.131'52	2.101'04	15.232'56		15.232'56
Villamayor de Campos	72.396	10.862	83.258	15.684'51	2.509'52	18.194'03	43'38	18.237'41
Villamor de Cadozos	20.638	6.643	27.281	5.139'32	822'29	5.961'61		5.961'61
Villamor de la Ladre	10.910	11.599	22.509	4.240'34	678'45	4.918'79		4.918'79
Villamor de los Escuderos	58.155	31.874	90.029	16.960'06	2.713'61	19.673'67	294'54	19.968'21
Villanazar	17.117	8.736	25.853	4.870'30	779'25	5.649'55		5.649'55
Villanueva de Azoague	38.713	6.333	45.046	8.485'96	1.357'75	9.843'71		9.843'71
Villanueva de Campeán	17.396	5.021	22.417	4.223'01	675'68	4.898'69		4.898'69
Villanueva de las Peras	11.238	468	11.706	2.205'23	352'84	2.558'07		2.558'07
Tillanueva del Campo	100.326	6.966	107.292	20.212'14	3.233'94	23.446'08	23'27	23.469'35
Villaralbo	51.873	3.874	55.747	10.501'86	1.680'30	12.182'16		12.182'16
Villardeciervos	22.510	9.810	32.320	6.088'58	974'17	7.062'75		7.062'75
Villardefallaves	37.191	1.798	38.989	7.344'92	1.175'19	8.520'11		8.520'11
Villar del Buey	34.242	3.820	38.062	7.170'29	1.147'25	8.317'54		8.317'54
Villardiegua de la Ribera	19.307	7.639	26.946	5.076'20	812'19	5.888'39		5.888'39
Villárdiga	30.805	3.127	33.932	6.392'26	1.022'76	7.415'02	120'68	7.535'70
Villardondiego	66.461	10.290	76.751	14.458'69	2.313'39	16.772'08		16.772'08
Villarino tras la Sierra	16.341	5.404	21.805	4.107'72	657'24	4.764'96		4.764'96
Villarrín de Campos	58.360	9.526	67.886	12.788'66	2.046'19	14.834'85		14.834'85
Villaseco	24.634	6.770	31.404	5.916'02	946'56	6.862'58		6.862'58
Villavendimio	42.748	3.557	46.305	8.723'14	1.395'70	10.118'84	53'79	10.172'63
Villaveza del Agua	18.815	5.084	23.899	4.502'21	720'35	5 222'56		5 222'56
Villaveza de Valverde	14.238	4.464	18.702	3.523'17	563'71	4.086'88		4.086'88
Viñas	29.233	1.173	30.406	5.728'02	916'48	6.644'50		6.644'50
Vifuela	19.971	612	20.583	3.877'52	620'40	4.497'92		4.497'92
Zafara	6.754	3.948	10.702	2.016'09	322'58	2.338'67		2.338'67
Zamora	302.611	23.761	326.372	61.483'22	9.837'71	71.320'93		71.320'93
TOTAL	10.141.932	2.092.548	12.234.480	2.304.785	368.766	2.673.551	5.582'95	2.679.133'95

REPARTIMIENTO PARA 1911

ORDENADO POR REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

DESIGNACIÓN DE LA RIQUEZA	Municipio de		Cantidades repartidas — Pesetas.
	Vecinos y colonos Pesetas.	Hacendados forasteros Pesetas.	
Rústica			
Colonia			
Pecuaria			
TOTAL			
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza			
AUMENTO Por el por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó permón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores			
BAJA Por			

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Cupo del Tesoro, _____ pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, _____ pesetas; Suma, _____ pesetas; Aumentos, _____ pesetas; Bajas, _____ pesetas; Cantidad repartida, _____ pesetas.

Número de orden.....	NOMBRES y apellidos de los contribuyentes.	Número con que figuran en el anillamiento ó apéndice de rectificación.	VECIDAD de los contribuyentes.	Rústica y colonia.	Pecuaria.	Cantidades que se reparten			Aumentos.			Bajas.			Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes.			
						TOTAL (I+II)	Cupo de la contribución para el Tesoro al 100, con inclusión del premio de cobranza.	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Suma.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en repartos anteriores.	Suman las cantidades que se reparten, más los aumentos (VI +VII+ VIII)	Por exceso de anteriores repartimientos	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores.	Suman las bajas.			
						I Pesetas.	II Pesetas.	III Pesetas.	IV Pesetas.	V Pesetas.	VI Pesetas.	VII Pesetas.	VIII Pesetas.	IX Pesetas.	X Pesetas.	XI Pesetas.	XII Pesetas.	XIII Pesetas.

MODELO DE LISTA COBRATORIA

(Números de orden, nombres y vecindad de los contribuyentes, y, en su caso, líquidos imponibles, como en las anteriores listas de 1910 para 1911.)	CUOTA anual.	Recargo del 16 por 100 (selántemente por urbana).	Importó del recibo puesto al cobro en el primer trimestre.	Diferencia que debe hacerse efectiva en los demás trimestres.	De la diferencia de la izquierda, corresponde hacer efectivo en el			
					TOTAL	Ptas. Ct.	Ptas. Ct.	Ptas. Ct.

CUERPO DE CARABINEROS.--COMANDANCIA DE ZAMORA

ANUNCIO

El día 18 del mes actual y hora de las once se celebrará en la Casa Cuartel de esta Comandancia, situada en la carretera de la Estación, números 4 y 6, subasta pública para proceder á la venta de un caballo de desecho que existe en la misma, perteniente á la Remonta General del Estado, bajo el tipo de treinta pesetas, no admitiéndese ofertas de menor suma; previniendo que tanto los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como cualquiera otro que origine dicha venta, será de cuenta del licitador á quien sea adjudicado el mencionado solípedo.

Zamora 6 de Febrero de 1911.—El Capitán, Jefe accidental del Detall, Diego Requena.—Visto bueno.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Aragonés. R—208

Ayuntamientos.

BRIME DE SOG

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Olegario Gutiérrez Fernández, hijo de Juan y Julian, Sergio María Blanco Acedo, hijo de Juan y Francisca, cuyo paradero se ignora, se les cita para el acto de la rectificación del alísmamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 del actual á las ocho; igualmente se les cita para el acto del sorteo que tendrá lugar el segundo domingo doce del próximo Febrero á las siete, como asimismo para la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer domingo 5 del próximo Marzo á las ocho; previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Brime de Sog 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Eusebio Uña. R—194

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de los honorarios y derechos de la defensa y representación del procesado Alfredo Manzano Martín, vecino de Campillo de Azaba, devengados en la causa que se ha seguido por estupro, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Ciudad Rodrigo el día treinta y uno de Enero próximo, á las doce de su mañana, los bienes siguientes embargados á dicho procesado.

1.º Una cómoda de madera de pino pintada en buen uso; tasada en veinte pesetas.

2.º Un baul forrado de hoja de lata; en cinco pesetas.

3.º Una palangana de porcelana; en una peseta.

4.º Un sofá; tasado en diez pesetas.

5.º Media docena de platos bastos; en una peseta.

6.º Una silla bastante deteriorada; una peseta.

7.º Una tierra en término de Campillo de Azaba, al sitio del Regato de los Pinaderos, de cabida de diez arrobas de patatas: linda al Este otra de Jacinto Manzano, otra de Plácido Pedraza y Toribio Manzano, Sur con camino del Arenal y al Norte con el Regato de los Pinaderos; tasada en doscientas pesetas.

8.º Un huerto en el casco del mismo pueblo, de quince áreas próximamente, un pozo y algunos árboles frutales de poco tiempo: linda al Este y Sur propiedad de la viuda y herederos de Dionisio Manzano, Oeste otra de Mariano Sastre y Norte otra de Agustín Manzano; tasado en ciento cincuenta pesetas.

9.º Una casa en el mismo pueblo, en la calle de la Iglesia, compuesta de planta baja y desbán y una cuadra ó taller: que linda por la derecha entrando con otra de herederos de Dionisio Manzano, izquierda, espalda y frente con corral de los mismos, mide doce metros de longitud por cinco de latitud; tasada en mil quinientas pesetas.

Se previene á los licitadores que las fincas deslindadas carecen de título registrado á favor del ejecutado, siendo de cuenta de los rematantes proveerse de él; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, después de rebajado el veinticinco por ciento.

Zamora nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Agustín Vida.—P. M. de S. S.ª, Manuel Lobato. R—2470

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

LA ZAMORANA

COMPANÍA ANÓNIMA

Habiéndose extraviado la Libreta de Caja de ahorros señalada con el número 589, correspondiente á Doña Eladia Carretero Fernández Castañeda, en cumplimiento del artículo 14 y 15 del Reglamento, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, haciendo constar que transcurridos que sean treinta días desde la inserción de este anuncio sin reclamación, se extenderá el duplicado correspondiente, quedando anulada y sin ningún valor la libreta extraviada.

Zamora 9 de Febrero de 1911.—El Secretario Santiago Díaz.

«LA ASUNCIÓN»

Sociedad anónima.—Domiciliada en Villaralbo

Se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria, para el día 25 del actual, y hora de las tres de la tarde, en el local Social; al objeto de deliberar y resolver la proposición presentada por varios señores Accionistas en la Junta general ordinaria celebrada el 8 corriente, referente á la disolución de la Sociedad y enajenación del Capital Social.

Villaralbo 9 de Febrero de 1911.—El Secretario, Eustaquio Luelmo.